



Asamblea General

Distr. general
14 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

45º período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012

Guía revisada para la incorporación al derecho interno que acompañará a la nueva versión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

Nota de la Secretaría*

La presente nota contiene una propuesta de un capítulo de un proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, en el que se explicarían los cambios introducidos con respecto a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994, que abarca los artículos 49 a 51 del capítulo V y las disposiciones del capítulo VI (último) de la Ley Modelo de 1994.

* Este documento se presentó menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a la necesidad de finalizar las consultas.



Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

Parte III. Modificaciones introducidas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994

(continuación)

CAPÍTULO V DEL TEXTO DE 1994. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Capítulos IV a VII del texto de 2011)

B. Comentario artículo por artículo

(continuación)

Negociación competitiva (artículo 49 del texto de 1994) (Negociación competitiva (artículo 51 del texto de 2011); véanse también los artículos 24 y 34 del texto de 2011)

1. Las disposiciones enunciadas en el párrafo 1) de este artículo se han recogido en el párrafo 3) del artículo 34 de la Ley Modelo de 2011 [\[**hyperlink**\]](#) (sobre la convocatoria y anuncios de contratación en la negociación competitiva), al que se hace referencia en el párrafo 1) del artículo 51 del texto de 2011. En la Ley Modelo de 2011 se ha añadido un nuevo requisito de notificación anticipada (como se describe en ... *supra*), salvo cuando el uso de la negociación competitiva estuviera justificado por la urgencia de las necesidades (véanse los párrafos 5) y 6) del artículo 34 del texto de 2011 [\[**hyperlink**\]](#)).
2. El párrafo 2) se ha ampliado en cuanto al alcance temporal, al hacerse referencia a las comunicaciones generadas con anterioridad a las negociaciones o durante estas. También se ha modificado para introducir el requisito de que la información pertinente haya de comunicarse simultáneamente a todos los participantes, salvo que se trate de algún dato específico o exclusivo de algún proveedor o contratista o que su divulgación sea contraria a las reglas de confidencialidad enunciadas en el artículo 24 de la Ley Modelo de 2011.
3. Las disposiciones del párrafo 3) se han recogido en el párrafo 3) del artículo 24 del texto de 2011 (sobre la confidencialidad).
4. En las disposiciones sobre la negociación competitiva contenidas en el artículo 51 del texto de 2011 se introduce también una prohibición expresa de que se entable negociación alguna entre la entidad adjudicadora y los proveedores o contratistas respecto de su mejor oferta definitiva. También se introduce una definición de la expresión “oferta ganadora” (que se define como la oferta que mejor responda a las necesidades de la entidad adjudicadora).

Solicitud de cotizaciones (artículo 50 del texto de 1994; artículos 34 y 46 del texto de 2011)

5. La primera fase del artículo 50 de la Ley Modelo de 1994 se ha recogido en el párrafo 2) del artículo 34 de la Ley Modelo de 2011 (sobre la licitación en los procedimientos de solicitud de cotizaciones) al que se hace referencia en el párrafo 1) del artículo 46 del texto de 2011. El requisito de solicitar cotizaciones de un mínimo de tres proveedores o contratistas “si es posible” se ha sustituido en el párrafo 2) del artículo 34 del texto de 2011 por el requisito ineludible de solicitar cotizaciones de un mínimo de tres proveedores o contratistas. Se consideraba que las disposiciones del texto de 1994 entrañaban un riesgo excesivo de abuso y subjetividad al seleccionar a los proveedores a los que se vaya a solicitar cotizaciones. A la luz del tipo de objeto de la contratación para el que se ha diseñado ese método -artículos presentes en el comercio- siempre se podrá encontrar cuando menos tres proveedores o contratistas que puedan proporcionar el artículo objeto de la contratación.

6. El resto de las disposiciones del artículo 50 de la Ley Modelo de 1994 se han recogido en el artículo 46 de la Ley Modelo de 2011, en general sin modificaciones, salvo la adición de la frase “que se fijen en la solicitud de cotizaciones” al final del párrafo 3) del texto de 2011. Esa frase se ha añadido para garantizar la igualdad de oportunidades de los proveedores o contratistas al exigir que la información sobre las necesidades de la entidad adjudicadora que se hubiera facilitado a los contratistas o proveedores participantes al principio del procedimiento de contratación siga siendo válida a lo largo de todo el procedimiento y constituya la base para la selección del adjudicatario.

Contratación con un solo proveedor o contratista (artículo 51 del texto de 1994; artículos 34 y 52 del texto de 2011)

7. Las disposiciones del artículo 51 de la Ley Modelo de 1994 se han recogido en el párrafo 4) del artículo 34 de la Ley Modelo de 2011 (sobre la solicitud de cotizaciones en la contratación con un solo proveedor), a la que se hace referencia en el artículo 52 del texto de 2011. También se ha añadido en el texto correspondiente a la Ley Modelo de 2011 un nuevo requisito de notificación anticipada (como se describe en ... *supra*), salvo cuando la contratación con un solo proveedor o contratista esté justificada por la urgencia de las necesidades (véanse los párrafos 5) y 6) del artículo 34 del texto de 2011 [****hyperlink****]).

8. El artículo 52 del texto de 2011 contiene procedimientos para la contratación con un solo proveedor o contratista (en el texto de 1994 no había ninguna disposición equivalente). En virtud de esos procedimientos, la entidad adjudicadora ha de entablar negociaciones con el proveedor o contratista al que se haya solicitado una propuesta o una cotización, a menos que no sea posible hacerlo así (véase también el comentario sobre el artículo 52 de la Ley Modelo de 2011 [****hyperlink****]).

CAPÍTULO VI DE LA LEY DE 1994. VÍAS DE RECURSO (Capítulo VIII del texto de 2011. Procedimientos de recurso)

A. Resumen de los cambios efectuados en este capítulo

9. Un frecuente motivo de crítica de la Ley Modelo de 1994 era que sus disposiciones relativas a las vías de recurso eran débiles e ineficaces: figuraban en una nota de pie de página de la Ley Modelo y se les daba un carácter opcional y limitado; había muchas decisiones que no se podían recurrir; el sistema era en gran medida administrativo y jerárquico, en vez de tener carácter judicial; y no se contemplaba ninguna vía de recurso independiente. Además, en las directrices de apoyo se daba una discreción considerable al Estado promulgante a la hora de poner en práctica las disposiciones. Después de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entrase en vigor en 2005, la CNUDMI observó que también sería necesario modificar la Ley Modelo a fin de aplicar lo establecido en el artículo 9 de la Convención, en virtud del cual se requiere, entre otras cosas, que los sistemas de contratación pública incluyan “un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos ...”. Así pues, el título del capítulo se ha cambiado a fin de reflejar ese requisito de naturaleza internacional.

10. En el capítulo VIII de la Ley Modelo de 2011 se refuerzan las disposiciones relativas a los recursos que figuraban en el texto de 1994, especialmente eliminando su carácter opcional. A diferencia del efecto de la nota de pie de página del título del capítulo que figuraba en el texto de 1994, en la que se ponía de relieve el carácter opcional del capítulo, en la nota de pie de página equivalente del texto de 2011 no se reduce la categoría del capítulo en comparación con los demás capítulos de la Ley Modelo. La nota sirve para advertir a los Estados promulgantes de las opciones que figuran en el texto del capítulo (escritas entre corchetes) que tienen por objeto acomodar la situación de los Estados con tradiciones jurídicas diferentes. Algo que da prueba de la mayor firmeza de las disposiciones en comparación con las del texto de 1994 es que en la Guía se alienta a los Estados promulgantes a que incorporen en su legislación todas las disposiciones del capítulo, en la medida que su sistema jurídico lo permita (a ese respecto, la orientación sustituye a la sugerencia que figuraba en la nota de pie de página del texto de 1994 en la que se invitaba a los Estados a que utilizaran los artículos relativos a las vías de recurso como referencia para determinar si las vías de recurso existentes eran adecuadas).

11. Entre las disposiciones del texto de 2011, la presentación de una solicitud a la entidad adjudicadora para que reconsidere una decisión adoptada en el proceso de contratación figura como posibilidad, a diferencia de la Ley Modelo de 1994, en la que se requería que los proveedores o contratistas agraviados presentasen un primer recurso ante la entidad adjudicadora antes de que el contrato hubiese entrado en vigor. En el texto de 2011 se da al proveedor o contratista agraviado la opción de presentar su recurso ante la entidad adjudicadora, ante un órgano independiente o ante los tribunales. No obstante, tanto en el texto de 2011 (mediante el uso de corchetes en el artículo 64) como en la Guía, se reconoce que la secuencia de presentación de recursos ante los distintos órganos dependerá en gran medida de la tradición jurídica del Estado promulgante (a ese respecto, pueden verse más aclaraciones en el párrafo 21 *infra*). Teniendo en cuenta los requisitos establecidos

en la Convención contra la Corrupción, los Estados deben contar con un mecanismo de recurso y con un mecanismo de apelación, pero la Ley Modelo es flexible en la medida en que permite al Estado promulgante aplicar sus disposiciones de acuerdo con sus tradiciones jurídicas.

12. En el capítulo del texto de 2011 también se fortalecen considerablemente las disposiciones relativas a los recursos al suprimir una extensa lista de decisiones que quedaban al margen de cualquier proceso de recurso, según se explica en el párrafo 18 *infra*. En el régimen que se introduce con el texto de 2011, cualquier decisión o acto de la entidad adjudicadora que presuntamente incumpla las disposiciones de la Ley Modelo puede ser objeto de recurso por parte de los proveedores o contratistas que consideren que han sufrido o pueden sufrir daños o perjuicios imputables a ese presunto incumplimiento.

13. La importante ampliación del ámbito del mecanismo de recurso ha hecho necesario introducir varios sistemas para velar por la eficacia del procedimiento y el equilibrio apropiado entre la necesidad de defender los derechos de los proveedores o contratistas y la integridad del proceso de contratación, por una parte, y la necesidad de evitar cualquier entorpecimiento del proceso de contratación, por otra. Por ese motivo se ha introducido un nuevo artículo 65 en el que se establece la prohibición general de adoptar medida alguna que suponga la entrada en vigor de un contrato en tanto quede algún recurso por resolver. La entidad adjudicadora puede, no obstante, invocar consideraciones urgentes de interés público como motivo para levantar esa prohibición. El texto de 2011 contiene también un régimen completamente nuevo de suspensión del proceso de contratación en el que se contemplan la suspensión facultativa y la suspensión obligatoria. Esos asuntos se examinan con más detalle en la introducción del capítulo VIII [\[**hyperlinks**\]](#).

14. Hay también medidas de apoyo encaminadas a fomentar la resolución pronta y oportuna de diferencias y controversias, lo que permite abordar los problemas antes de que sea necesario desandar las etapas del proceso de contratación, incluidas las disposiciones relativas a los anuncios que figuran a todo lo largo del texto de la Ley Modelo, las disposiciones sobre una posible moratoria que se examinan en los párrafos ... de la presente Guía [\[**hyperlinks**\]](#), y los nuevos plazos para la presentación de recursos.

15. El capítulo del texto de 2011 que, al igual que en el texto de 1994, es el último de la Ley Modelo, va precedido de dos capítulos adicionales que no figuran en el texto de 1994: uno sobre la subasta electrónica inversa y otro sobre los acuerdos marco. En ellos se regulan los procedimientos que rigen esas técnicas de contratación pública. Las disposiciones contenidas en esos capítulos de la Ley Modelo de 2011 no se examinan en esta parte de la Guía ya que en la Ley Modelo de 1994 no figura disposición alguna sobre esos temas. (Para examinar el comentario de esos capítulos, véase ... de la presente Guía [\[**hyperlinks**\]](#).)

B. Comentario artículo por artículo

Recurso de reconsideración (artículo 52 del texto de 1994) (Derecho de recurso y apelación (artículo 64 del texto de 2011))

16. Por los motivos que se exponen en el párrafo 9 *supra*, el título del artículo se ha sustituido por el de “Derecho de recurso y apelación”.

17. La referencia a “un incumplimiento de una obligación que la presente ley imponga a la entidad adjudicadora” que se encuentra en el párrafo 1) del texto de 1994 se ha sustituido por una referencia a “una decisión o medida, supuestamente contraria al régimen de la presente ley, que la entidad adjudicadora haya adoptado”, con el fin de suprimir las excepciones del proceso de recurso que figuraban en el párrafo 2) del artículo 52 del texto de 1994 (véase el párrafo siguiente) y, de ese modo, incorporar el considerablemente ampliado ámbito de las decisiones y medidas que pueden ser objeto de recurso y apelación.

18. Se han suprimido las excepciones del procedimiento de recurso que figuraban en el párrafo 2) de la Ley Modelo de 1994, entre las que cabe destacar la selección de un método de contratación o un procedimiento de selección y la limitación de la participación en el proceso de contratación por razones de nacionalidad. Esa lista de excepciones había suscitado críticas tanto de los profesionales como de la comunidad de donantes, por cuanto abría la puerta a las prácticas abusivas y no fomentaba la rendición de cuentas en relación con el proceso de contratación. La CNUDMI considera especialmente importante, como parte de la supervisión eficaz de la aplicación del criterio abierto para la selección del método de contratación más apropiado (que se examina en la introducción al capítulo II [[**hyperlink**](#)]), que esa decisión, al igual que todas las demás, pueda ser objeto de recurso. La eliminación de las excepciones se consideró necesaria también para que la Ley Modelo estuviese en consonancia con la Convención contra la Corrupción y otros instrumentos de ámbito regional e internacional relacionados con la contratación pública.

19. Mediante lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del primer artículo del capítulo VIII del texto de 2011 se invita al Estado promulgante, a que especifique los órganos ante los que deben presentarse los procedimientos de recurso y la secuencia que deben seguir esos procedimientos (por ejemplo, si el proveedor o contratista debe dirigirse a la entidad adjudicadora antes de dirigirse a otro órgano administrativo o a los tribunales; y si debe agotar los recursos en una instancia antes de dirigirse a otra, a fin de evitar el tanteo en busca de la instancia más ventajosa).

Reconsideración por la entidad adjudicadora (o por la autoridad que dio su aprobación) (artículo 53 del texto de 1994) (Recurso de consideración presentado ante la entidad adjudicadora (artículo 66 del texto de 2011))

20. El cambio del título del artículo refleja la eliminación de la referencia a la autoridad que dio su aprobación a la contratación que aparece a lo largo del texto de 1994, junto con las disposiciones en que se contemplaba la revisión por parte del jefe de esa autoridad. Ello se ajusta a la decisión de la CNUDMI de eliminar, con unas pocas excepciones, las disposiciones de la Ley Modelo en virtud de las cuales se requiere que otra autoridad apruebe las medidas adoptadas por la entidad adjudicadora en el proceso de contratación.

21. La CNUDMI tuvo en cuenta la experiencia de algunas entidades jurisdiccionales de que las disposiciones del texto de 1994 en las que se requería que los proveedores o contratistas agraviados se dirigiesen siempre primero a la entidad adjudicadora cuando el contrato todavía no hubiera entrado en vigor habían demostrado ser ineficaces y solo servían para retrasar un posterior recurso. En consecuencia, en el artículo 66 del texto de 2011 se ha hecho que el recurso a ese mecanismo sea opcional (el proveedor puede elegir entre dirigirse directamente a la entidad adjudicadora, a un órgano independiente o a los tribunales). No obstante, se desaconseja la presentación de recursos ante varios órganos simultáneamente. Corresponde al Estado promulgante establecer los mecanismos apropiados con arreglo a sus tradiciones jurídicas y teniendo en cuenta las circunstancias locales que impidan que los procesos de contratación sufran una perturbación injustificada y, al mismo tiempo, protejan los derechos de los proveedores o contratistas agraviados.

22. El artículo se ha revisado con el fin de establecer un procedimiento rápido, sencillo y relativamente económico que haga que los recursos puedan resolverse en una etapa lo más temprana y menos perturbadora posible y con unos gastos relativamente bajos. El plazo de 20 días para la presentación de recursos que se establecía en el párrafo 2) del texto de 1994 se ha sustituido en el párrafo 2) del texto de 2011 por los plazos siguientes: a) antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas (si la solicitud de reconsideración se refiere a las condiciones de la convocatoria, la precalificación o la preselección, o alguna decisión o medida adoptada por la entidad adjudicadora en el curso de la precalificación o la preselección); y b) dentro de la moratoria o, de no haberla, antes de la entrada en vigor del contrato adjudicado o del acuerdo marco (si la solicitud de reconsideración se refiere a otras decisiones o medidas adoptadas por la entidad adjudicadora en el curso de la contratación).

23. Esos nuevos plazos se han introducido para alentar la presentación de recursos lo antes posible y evitar el entorpecimiento del proceso de contratación a causa de la presentación de recursos a última hora (por ejemplo, por proveedores o contratistas cuya participación se haya excluido en una etapa inicial (quizá por motivos de nacionalidad o descalificación)). (Puede verse un análisis más detallado de esta cuestión en el comentario del artículo 66 [\[**hyperlink**\]](#).) El texto de 1994 no contenía ninguna salvaguardia similar. En ese texto solo se abordaba el entorpecimiento de la ejecución del contrato adjudicado permitiendo que la entidad adjudicadora decidiera no admitir a trámite un recurso, o abandonar su tramitación, desde el momento en que el contrato adjudicado estuviese en vigor (párrafo 3) del artículo 53 del texto de 1994).

24. En el régimen establecido en la Ley Modelo de 2011 se contemplan también salvaguardias apropiadas para impedir que la entidad adjudicadora se apresure, una vez se haya presentado un recurso, a adoptar medidas para hacer que el contrato entre en vigor. Esa salvaguardia se encuentra en el nuevo artículo 65 del texto de 2011, como se ha mencionado en el párrafo 13 *supra*, en virtud del cual se prohíbe a la entidad adjudicadora que adopte ninguna medida que dé vigencia a un contrato en vías de adjudicación si se le hubiese presentado una solicitud de reconsideración dentro del plazo establecido o se le hubiera notificado de ello. Esa prohibición se mantiene mientras dura el examen del recurso y durante un plazo adicional que habrá de establecer el Estado promulgante para permitir que pueda

presentarse una apelación contra la decisión adoptada en relación con el recurso. La prohibición podrá levantarse por motivos de consideraciones urgentes de interés público, pero esa decisión habrá de tomarla un órgano independiente o un tribunal, y también podrá ser objeto de recurso (véase el artículo 65 de la Ley Modelo de 2011 y el comentario de ese artículo [\[**hyperlink**\]](#)).

25. Los párrafos 4) a 6) del artículo 53 de la Ley Modelo de 1994 se han sustituido por una regulación detallada de los recursos que pueden presentarse ante la entidad adjudicadora, incluidos los requisitos en materia de notificación, los plazos de que la entidad adjudicadora dispone para adoptar decisiones y medidas, las consecuencias de no realizar una notificación dentro de los plazos previstos, los motivos para rechazar un recurso y los requisitos en cuanto a la forma, el contenido y el registro de la decisión adoptada por la entidad adjudicadora (véase el comentario de los párrafos 3) a 8) del artículo 66 del texto de 2011 [\[**hyperlink**\]](#)).

Recurso administrativo jerárquico (artículo 54 del texto de 1994) (Recurso de revisión ante un órgano independiente (artículo 67 del texto de 2011))

26. El cambio del título del artículo refleja un importante fortalecimiento de las disposiciones relativas a ese tipo de recursos, a saber, el requisito de que haya de ser examinado por una entidad independiente. Puede verse un análisis del significado del término independencia en ese contexto en los párrafos ... del comentario del artículo 67 *supra* [\[**hyperlink**\]](#). La nota de pie de página que acompaña al artículo del texto de 1994, en la que se sugiere que los Estados que no tengan esa tradición jurídica pueden no poner en vigor esas disposiciones, se ha suprimido por motivos similares a los que se exponen en el párrafo 10 *supra*. Se alienta al Estado promulgante a que incorpore todas las disposiciones del capítulo en la medida en que su sistema jurídico lo permita.

27. Los plazos establecidos en el párrafo 1) del texto de 1994 se han sustituido por otro conjunto de plazos (véase el párrafo 2 del texto de 2011) similares a los correspondientes a la presentación de recursos de reconsideración ante la entidad adjudicadora (véase el párrafo 22 *supra*). A diferencia de la Ley Modelo de 1994, en el texto de 2011 no se especifica ningún plazo, aunque se invita al Estado promulgante a que lo establezca a la luz de las circunstancias locales (por ejemplo, la referencia a un plazo de 20 días que figura en el texto de 1994 puede parecer excesiva en aquellas jurisdicciones en que sea posible la presentación de recursos por vía electrónica).

28. Los párrafos 2), 4) y 5) del texto de 1994 se han sustituido por una regulación detallada de los procedimientos, incluida la suspensión opcional u obligatoria del proceso de contratación o de la adjudicación del contrato o la entrada en vigor del acuerdo marco, los requisitos de notificación, los motivos por los que es posible no admitir a trámite los recursos, los plazos para la adopción de decisiones o medidas por parte del órgano independiente, el acceso del órgano independiente a todos los documentos relativos al proceso de contratación y forma y el contenido y registro de las decisiones adoptadas por el órgano independiente (véase el comentario de los párrafos 3) a 8), 10) y 11) del artículo 67 del texto de 2011 [\[**hyperlinks**\]](#)).

29. La lista de medidas que el órgano administrativo puede adoptar en relación con el recurso, que figuraba en el párrafo 3) del texto de 1994, se ha modificado significativamente. El párrafo 9) del artículo 67 del texto de 2011 a que ha dado lugar esa modificación no es exhaustivo en la medida en que, después de las medidas estipuladas, incluye una referencia a cualquier otra medida que sea apropiada en las circunstancias del caso. Las disposiciones que figuran en el apartado a) de la lista del texto de 1994, relativas a los principios o normas jurídicas aplicables, se han recogido en las disposiciones contenidas en el encabezamiento, en lugar de incluirlas en la lista de medidas que pueden adoptarse, a fin de reflejar el hecho de que cualquier declaración acerca de dichos principios o normas podría prejuzgar las medidas a adoptar por el órgano independiente.

30. Se han añadido algunos elementos a la lista de medidas que pueden adoptarse, como confirmar una decisión de la entidad adjudicadora y revocar la adjudicación de un contrato o un acuerdo marco cuya entrada en vigor haya sido ilícita y, en caso de que se hubiera dado aviso de la adjudicación o de la entrada en vigor, ordenar que se publique un aviso de la revocación (apartados c) a f) del párrafo 9) del artículo 67 del texto de 2011). Esos elementos se presentan entre corchetes (las consideraciones de carácter normativo que pueden guiar al Estado promulgante a la hora de decidir su incorporación o no a su legislación nacional pueden analizarse en los párrafos ... del comentario de ese artículo [[**hyperlink**](#)]).

31. Las opciones en cuanto a la magnitud de la indemnización económica que aparecen en el apartado f) del texto de 1994 se han refundido y figuran ahora en el apartado i) del párrafo 9) del artículo 67 del texto de 2011. Los Estados promulgantes tienen la opción de limitar la indemnización económica a “los gastos de preparación de su oferta, o de las costas del recurso interpuesto, según sea el caso, o de la suma de esos gastos y esas costas”. (Las consideraciones de carácter normativo que pueden guiar al Estado promulgante a la hora de decidir su incorporación o no a su legislación nacional pueden analizarse en los párrafos ... del comentario de ese artículo [[**hyperlink**](#)].) La referencia que figura en el texto de 1994 a los “daños” sufridos se ha sustituido por una referencia a las “pérdidas”, término utilizado más habitualmente y que se comprende de la misma manera en diversos sistemas jurídicos. Esas modificaciones se han introducido en aras de la armonización general de la Ley Modelo con otros instrumentos internacionales relativos a la contratación pública.

Normas aplicables a los recursos previstos en el artículo 53 [y en el artículo 54] (artículo 55)

32. Las disposiciones contenidas en los párrafos 1) y 3) del artículo que figura en el texto de 1994, con excepción de la última parte del párrafo 3), se han recogido en los requisitos de notificación y registro que figuran en los artículos 66 y 67 del texto de 2011, en los que se abordan los recursos de reconsideración ante la entidad adjudicadora y los recursos de revisión ante un órgano independiente, respectivamente [[**hyperlinks**](#)].

33. Las disposiciones del párrafo 2) se han recogido en el artículo 68 del texto de 2011 (relativo a los derechos reconocidos, en todo recurso interpuesto, a los demás participantes en el proceso de recurso).

34. Las disposiciones relativas a la confidencialidad que figuran en el párrafo 3) del artículo se han recogido en el nuevo artículo 69 del texto de 2011 (sobre la confidencialidad de las actuaciones abiertas en la sustanciación de un recurso).

Suspensión del proceso de contratación (artículo 56)

35. En la Ley Modelo de 2011 no figura ningún artículo separado en el que se aborden cuestiones relacionadas con la suspensión. Las disposiciones relativas a la suspensión figuran en los artículos 66 y 67 del texto de 2011, en los que se abordan, respectivamente, los recursos de reconsideración ante la entidad adjudicadora y los recursos de revisión ante un órgano independiente [\[**hyperlinks**\]](#).

36. El régimen relativo a la suspensión que figura en el texto de 1994 se ha revisado completamente en la Ley Modelo de 2011. Las disposiciones relativas a la suspensión automática durante un período de siete días que figuran en los párrafos 1) y 2) y a una declaración del tipo a que se hace referencia en el párrafo 1) de la Ley Modelo de 1994 han sido suprimidas, al igual que el límite máximo de 30 días fijado para la suspensión que figura en el párrafo 3) del artículo. Las disposiciones relativas a la certificación por la entidad adjudicadora en relación con las consideraciones urgentes de interés público se han recogido en el apartado a) del párrafo 3) del artículo 65 del texto de 2011 en forma de la presentación de una solicitud de la entidad adjudicadora al órgano independiente para que levante la prohibición de adjudicar un contrato establecida en el artículo 65. En el nuevo régimen establecido en el texto de 2011, el órgano independiente ha de adoptar una decisión sobre esa solicitud y los proveedores o contratistas agraviados pueden apelar contra esa decisión. Ese enfoque supone un abandono fundamental de la posición adoptada en la Ley Modelo de 1994, que establecía en el párrafo 4) de ese artículo que esa certificación era definitiva en todas las instancias de la vía administrativa y solo podía impugnarse por la vía contenciosa administrativa. Puede verse un análisis más detallado del régimen relativo a la suspensión establecido en la Ley Modelo de 2011 en el comentario de los artículos 65 y 67 [\[**hyperlinks**\]](#).

Recurso contencioso administrativo (artículo 57)

37. Ese artículo se ha suprimido. Las disposiciones relativas al recurso contencioso administrativo figuran ahora en los párrafos 2) y 3) del artículo 64 del texto de 2011. Se han colocado entre corchetes para su consideración por el Estado promulgante, como se explica en los párrafos ... del comentario de ese artículo [\[**hyperlink**\]](#).